

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El señor **DIEGO FERNANDO HERRERA GIL**, por medio de apoderado especial, presentó **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** contra los señores **CARLOS JAVIER BLANCO CAMACHO** y **REINETH BLANCO QUITIAN**, pretendiendo se declare la existencia de un contrato de trabajo, celebrado verbalmente, del 25 de febrero de 2012 al 3 de marzo de 2020, en virtud del cual se pactó como remuneración la suma de 1 smmlv junto con el 8% de los fletes del vehículo a su cargo, resultando en promedio la suma de \$1.450.000 mensual, de la cual depreca el reconocimiento y pago de: auxilio de transporte y dotación por los periodos causados durante el término de la relación laboral, prima de servicios, cesantías, intereses a las cesantías y vacaciones por los periodos causados en el 2018, 2019 y 2020, indemnización por despido sin causa del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo y la indemnización consagrada en el artículo 65 Ibidem.

Efectuada la liquidación por parte del Despacho, con fundamento en el monto del salario descrito en el hecho CUARTO de la demanda, se evidencia que los conceptos reclamados (auxilio de transporte \$7.431.304, acreencias laborales \$7.931.752, indemnización art. 64 CST \$8.216.662 e indemnización art. 65 CST \$12.904.999) ascienden a la suma total de **\$36.484.717** causados a la fecha de la presentación de la demanda, aspecto en el cual se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso. Asimismo, el actor solicitó el pago de dotaciones dejadas de recibir por el término de la relación laboral.

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social atribuye a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales el conocimiento de los *“negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”*.

Para determinar la cuantía, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por permisión del artículo 145 CPTSS, enseña: *“Art. 26.- La cuantía se determinará así:*

*1.- Por el valor de todas las pretensiones **al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*.

Descendiendo al *sub lite*, encuentra el Despacho que la cuantía de las pretensiones condenatorias en la demanda es superior a la que determina el artículo 12 CPTSS para que este Despacho asuma el conocimiento del proceso. Lo anterior, considerando que para el 2020, año en el que radicó la demanda, el salario mínimo

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
RADICADO: 680014105001-2020-00344-00  
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO HERRERA GIL  
DEMANDADO: CARLOS JAVIER BLANCO CAMACHO Y OTRO

legal mensual vigente asciende a la suma de \$877.803, por tanto, los 20 SMLMV en total suman **\$17.556.060**.

Se colige de lo expuesto que esta autoridad judicial carece de competencia para conocer y tramitar el presente asunto. En consecuencia, se ordenará remitir la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (reparto) de Bucaramanga.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por el señor DIEGO FERNANDO HERRERA GIL, por medio de apoderado especial, contra los señores CARLOS JAVIER BLANCO CAMACHO y REINETH BLANCO QUITIAN, por lo expresado en la motivación.

**SEGUNDO: REMÍTASE** la demanda y sus anexos al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (reparto) de BUCARAMANGA, una vez en firme el presente auto, para que asuma su conocimiento.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado del demandante, al abogado ALVARO MIGUEL MARTÍN BAEZ PARRA, conforme al poder otorgado.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1dc6c46d39de45cf9da66ee91cee3a93c691c1d7ea48cc1d8ae46d5ab15e919**

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
RADICADO: 680014105001-2020-00344-00  
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO HERRERA GIL  
DEMANDADO: CARLOS JAVIER BLANCO CAMACHO Y OTRO

Documento generado en 26/02/2021 02:19:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>